

PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-000267-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida a través de apoderado judicial por **ISOLINA BECERRA BERBESI, RAMON ANTONIO BECERRA BERBECI, LUZ STELLA BECERRA BERBESI, MARTHA EUGENIA BECERRA BERBESI, AMPARO BECERRA BERBECI, MIGUEL ANGEL BECERRA VESGA y AURA ANDREA BECERRA VESGA**, estos dos últimos, en representación de los derechos hereditarios de su progenitor **LEONARDO BECERRA BERBESI** (q.e.p.d), quienes actúan como hijos y por ende herederos legítimos de los causantes **RAMON ANTONIO BECERRA GARCIA y MARIA DEL CARMEN BERBESI DE BECERRA**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 487 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder otorgado por cada uno de los convocantes, teniendo en cuenta que los adosados con la demanda se dirigen al Juez de Familia de Bucaramanga (Santander) – Reparto.
2. Indique por qué razón en el registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de los convocantes **ISOLINA BECERRA BERBESI, LUZ STELLA BECERRA BERBESI y MARTHA EUGENIA BECERRA BERBESI**, el segundo apellido se acompaña de la letra (s), mientras que en los convocantes **RAMON ANTONIO BECERRA BERBECI y AMPARO BECERRA BERBECI**, dicho apellido se acompaña de la letra (c).
3. Aclare al Despacho si los convocantes **ANGEL BECERRA VESGA y AURA ANDREA BECERRA VESGA**, concurren al proceso por virtud del derecho de representación o transmisión, derivado de su progenitor **LEONARDO BECERRA BERBESI** (q.e.p.d).

Cumplido lo cual, de ser el caso, deberá adecuar la parte introductoria y hecho número 4 de la demanda, y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la respectiva figura sucesoral que resulte aplicable en lo pertinente.

4. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que con la muerte de los cónyuges se disuelve la sociedad conyugal y como consecuencia de ello hay lugar a la liquidación de la misma, además si pretende la acumulación de sucesiones, deberá cumplir con los presupuestos previstos por el artículo 520 del CGP.
5. Realice un pronunciamiento sobre los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial junto con las pruebas que se tenga sobre ellos. (Numeral 5° del artículo 489 del CGP)

6. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 300 – 91507, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de tres meses de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación.
7. El numeral 9° del Art. 82 del C.G.P., señala que la demanda que se promueva en todo proceso, deberá contener la estimación razonada de la cuantía a fin de determinar la competencia o el trámite. A su turno, el numeral 5° del artículo 26 del mismo estatuto procesal establece como parámetro para determinar la cuantía en los procesos de sucesión el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. En consecuencia, la parte demandante deberá:

Allegar el documento idóneo expedido por la entidad oficial competente (IGAC), donde aparezca determinado el valor actual catastral del bien relicto.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida a través de apoderado judicial por **ISOLINA BECERRA BERBESI, RAMON ANTONIO BECERRA BERBESI, LUZ STELLA BECERRA BERBESI, MARTHA EUGENIA BECERRA BERBESI, AMPARO BECERRA BERBESI, MIGUEL ANGEL BECERRA VESGA y AURA ANDREA BECERRA VESGA**, estos dos últimos, en representación de los derechos hereditarios de su progenitor **LEONARDO BECERRA BERBESI** (q.e.p.d), quienes actúan como hijos y por ende herederos legítimos de los causantes **RAMON ANTONIO BECERRA GARCIA** y **MARIA DEL CARMEN BERBESI DE BECERRA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 048, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
02 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d12d3f2e08c4fea420c8631562cbb7876708069ab0f5117642f5af243cbae**
Documento generado en 01/06/2021 05:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>